



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Hoy 22 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado con el número interno 2017-0255, informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre liquidación del crédito. Sírvase proveer.

ENNIFER STEHFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena-Casanare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2017-0255-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA CALIXTO GAITÁN
DEMANDADOS:	JOSÉ LUIS TURIZO GELVIS
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 08 de septiembre de 2022, actualización de la liquidación del crédito; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **(\$ 42.257.660,32) M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, vista a fol. 127-129, presentada por el extremo actor, a corte del 30 de septiembre de 2022, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado¹ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

2º- REQUERIR a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

3º- PONER en conocimiento la sabana de títulos consultada por la Secretaría (fol. 139) e informar no hay títulos pendientes de pago en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

¹ Corrió desde el 18 al 20 de abril de 2023.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **031** HOY **02 DE OCTUBRE
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00d9d9987e1db5b3a4f844693061002508f65f92373d30ef51435b4d5abba87**

Documento generado en 29/09/2023 08:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Hoy 22 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado con el número interno 2017-0255, informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena-Casanare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001- 2017-0255-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA CALIXTO GAITÁN
DEMANDADOS:	JOSÉ LUIS TURIZO GELVIS
ASUNTO:	DECIDE MEDIDA CAUTELAR

Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las cesantías que posee el señor JOSE LUIS TURINZO GELVIS, identificado con la C.C. No. 80.903.571, en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR. **Por Secretaría**, líbrense los oficios correspondientes y tramítense por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **031** HOY **02 DE OCTUBRE
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe2b2d3916e67b98b890542a65dffe621caac3e0d8939f6672b6cd2fe3366e5**

Documento generado en 29/09/2023 08:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Hoy 22 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado con el número interno 2017-0255, informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre liquidación del crédito. Sírvase proveer.

ENNIFER STEHFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena-Casanare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00400-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADOS:	RICHARD WALTER VELÁSQUEZ ROJAS RUTH MARYLEYDI MORALES RAMÍREZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 01 de agosto de 2022, la liquidación del crédito correspondiente a las obligaciones No. 00130352009602283756 Y No. M02630010518760352500277164; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 125.069.399) M/Cte.**, la liquidación del crédito, vista en el fol. 113 -123, presentada por el extremo actor, el 01 de agosto de 2022, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado¹ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

2º- REQUERIR a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

3º- POR SECRETARÍA, dar cumplimiento a la orden emitida el pasado 21 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

¹ Corrió desde el 18 al 20 de abril de 2023.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **031** HOY **02 DE OCTUBRE
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd5ff8411bb4366c6becf9f6675bde44b51c8acd31a870c1f7c2089b53d123c**

Documento generado en 29/09/2023 08:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Hoy 22 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado con el número interno 2019-00312, pendiente por resolver actualización de liquidación del crédito. Sírvase proveer.


ENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena-Casanare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00312-00
DEMANDANTE:	NUBIA EDITH CUTA RINCÓN
DEMANDADOS:	ORLANDO VEGA CABALLERO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 20 de febrero de 2023, actualización de la liquidación del crédito; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **(\$ 44.407.034,82) M/Cte.**, la actualización de la liquidación del crédito, vista a fol. 259 -264, presentada por el extremo actor, a corte del 30 de febrero de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado¹ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

2º- REQUERIR a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

3º- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, que una vez consultada la base de datos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (títulos judiciales), no se encontró ningún título a favor de este proceso o del demandante (fol. 38).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

¹ Corrió desde el 18 al 20 de abril de 2023.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **031** HOY **02 DE OCTUBRE
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d65d2ddc5da48a7d83918e09e9b03077045b91fd436fd3b07c7773f8a58c9c**

Documento generado en 29/09/2023 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Hoy 22 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado con el número interno 2021-00167-00, informando que se encuentra pendiente a resolver solicitud de terminación. Sírvase proveer.

ENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00312-00
DEMANDANTE:	NUBIA EDITH CUTA RINCÓN
DEMANDADOS:	ORLANDO VEGA CABALLERO
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte accionante desde la radicación de la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: IMPEDIR la salida del país del demandado, ORLANDO VEGA CABALLERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.910.669, hasta tanto no preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por (2) años. **Por secretaria**, líbrense los oficios a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de oficiar al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT, atendiendo el contenido del CGP, Art. 72, numeral 10, esto es como quiera que no se probó que se hizo gestión alguna por la parte interesada en obtener el documento que requiere se oficie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **031** HOY **02 DE OCTUBRE
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18de5cfe6895a3374505bde6b702075d9ffe0d3692f7a025825130f5ab1ced37**

Documento generado en 29/09/2023 08:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Hoy 22 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado con el número interno 2020-00317, informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre liquidación del crédito. Sírvase proveer.


JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena-Casanare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	854104089001- 2020-00317-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MANUEL VANEGAS TIERRADENTRO Y YINNA PAOLA AGUDELO MORA
ASUNTO:	APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 08 de febrero de 2023, la liquidación del crédito; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 98.931.778) M/CTE.**, la liquidación del crédito, vista en el fols. 123 - 135, presentada por el extremo actor, el 08 de febrero de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado¹ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

2º- REQUERIR a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>031</u> HOY <u>02 DE OCTUBRE DE 2023</u>, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaria</p>

¹ Corrió desde el 18 al 20 de abril de 2023.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce30953755671de671b87a7f0e3ed7c2bf72060af9c24bc0bd7e870f37019017**

Documento generado en 29/09/2023 08:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena-Casanare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00317-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MANUEL VANEGAS TIERRADENTRO Y YINNA PAOLA AGUDELO MORA
ASUNTO:	ORDENA PRESENTAR AVALÚO

Revisado el expediente, tenemos frente al embargo y secuestro de la garantía real de este asunto, lo siguiente:

Folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble informado en la demanda como garantía real	470-89492	Fol. 5
Auto que ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble	10/12/2020	Fol. 26
Registro de la medida de embargo en el F.M.I. 470-89492	06/09/2021	Fol. 34
Orden de seguir adelante	31/01/2022	Fol. 69
Secuestro del bien inmueble identificado con el F.M.I. 470-89492	16/05/2023	Fol. 137

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el Art. 444 numeral 1° del C.G.P. y el Art. 468, numeral 3, inciso 2, **SE REQUIERE**, a los sujetos procesales para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a presentar avalúo comercial del bien inmueble, ubicado en el municipio de Tauramena-Casanare, identificado con F.M.I. No. **470-89492**, de propiedad de YINNA PAOLA AGUDELA MORA y MANUEL VANEGAS TIERRADENTRO.

SEGUNDO: En caso de que las partes interesadas no presenten dicho avalúo dentro del término legal concedido, se procederá conforme lo regla el Art. 444 en sus numerales 4° y 6° ídem.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la abogada, NEYDY LILIANA BERNAL HUERTAS, portador de la T.P. No. 149.167 del C.S. de la J., quien funge como apoderado de la parte demandada, allegada el pasado 02 de agosto de 2023. Se advierte al mencionado abogado, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **031** HOY **02 DE OCTUBRE DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035194110756b500242cd54d2d02e3ec3989c3d17e6d92f60bfe502094fba29e**

Documento generado en 29/09/2023 08:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez, hoy 27 de septiembre de 2023, el proceso en el cual no se ha remitido la totalidad de las pruebas decretadas en este asunto. Sírvase proveer.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL - REPOSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL -
RADICADO:	854104089001-2021-00126
DEMANDANTE:	BELCY YAMILE GÁMEZ GARCÍA
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
ASUNTO:	ABRE ACTUACIÓN CORRECTIVA

En audiencia del pasado 24 de agosto de 2023, se requirió por tercera vez a los integrantes de la pasiva para que, allegaran las pruebas ordenadas en el Oficio Civil N° 146V-22, esto es copia de las reclamaciones de asegurabilidad de la póliza vital. Se otorgó un término de diez días, sin embargo, a la fecha no se ha remitido la información.

Debido a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR ACTUACIÓN CORRECTIVA en contra de ALEXANDERA ELÍAS SALAZAR identificada con la C.C. 53.139.838, quien es la actual representante legal judicial¹ de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Por Secretaría, ejecutoriada esta decisión, surtir la notificación al presunto infractor y advertir que tiene para efectos de ejercer defensa y el traslado de rigor, el término de tres (03) días. Deberá adjuntarse copia de esta providencia y de los autos del 01 de junio y 14 de julio de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR por tercera vez, al representante legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para que, en el término de tres días, contados a partir de haber recibido esta providencia, emita respuesta al Oficio Civil N° 146V-22 y la remita a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

¹ Fol. 204.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **031** HOY **02 DE OCTUBRE**
DE 2023, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaría

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d81ed662b3cf3267c381c7e87029bd40f88b0864bbc379ae480b4b2940e549c**

Documento generado en 29/09/2023 08:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Hoy 22 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado con el número interno 2021-00167-00, informando que se encuentra pendiente a resolver solicitud de terminación. Sirvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00493-00
DEMANDANTE:	PABLO ENRIQUE ROJAS CÓRDOBA
DEMANDADOS:	CONSORCIO CERRITO 2019 BETA INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S. SERVICIOS LRO S.A.S.
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud terminación por transacción de acuerdo a lo contemplado en el artículo 312 del CGP, teniendo en cuenta el acuerdo llegado entre las partes,

- **De la terminación anticipada del proceso por transacción**

El Compendio procesal civil en su Art. 312, sobre el tópico objeto de estudio establece:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez (...), precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...).”

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (Subrayado fuera de texto original).

De igual forma, del Art. 2469 del Código Civil, se colige que la transacción en una convención extrajudicial regulada por el derecho sustancial y que entre las partes produce los efectos extintivos que le son inherentes desde el momento mismo en que se perfecciona. En ese mismo sentido, tenemos que no es un contrato solemne, sino consensual, que con el solo consentimiento de las partes se perfecciona; establecido a su vez como un medio anormal de ponerle fin al proceso total o parcialmente, ello, dependiendo de si versa sobre la totalidad de las pretensiones objeto de la acción judicial y/o si lo suscriben todas las partes que integran la litis.

Se tiene que el acuerdo de transacción allegado, se encuentra firmado por el demandante PABLO ENRIQUE ROJAS CÓRDOBA, el apoderado, y también fue suscrito, por el CONSORCIO CERRITO 2019, SERVICIOS LRO S.A.S. quienes integran la parte pasiva y en cuanto a BETA INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S. manifestaron las partes que el mismo pese a ser integrante de la parte pasiva no muestra interés alguno por el proceso, sin embargo, la parte activa solicita que el acuerdo de transacción trascienda a todos los demandados, además, de incluir en dicho acuerdo la totalidad de las cuestiones debatidas en este asunto, como quiera que el acuerdo de transacción es allegado el 18

de julio de 2023 y reiterado por la parte activa el pasado 29 de agosto de la anualidad se procederá a aceptar la transacción y declarar terminado este asunto.

Ahora bien, en los términos del artículo 2483 del Código Civil, las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción efectuada por las partes según contrato visible en los folios 73, 74 y 75 del cuaderno principal del expediente y reiterado en Fl 81, presentada por el ejecutante y firmada por CONSORCIO CERRITO 2019 y SERVICIOS LRO S.A.S..

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso **POR TRANSACCIÓN**.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en la presente acción.

CUARTO: Ordenar la devolución de los depósitos judiciales, existentes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a favor de la parte demandante como parte del acuerdo allegado en la transacción.

QUINTO: No se impone condena en costas tal como lo establece el CGP Art.312 inciso 4°.

SEXTO: Sin lugar a ordenar el desglose de documentales en tanto que el libelo genitor fue radicado a través de medios digitales y, por lo tanto, es la parte actora quien ostenta en físico las mismas.

SÉPTIMO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado, por Secretaría **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>031</u> HOY <u>02 DE OCTUBRE DE 2023</u>, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f860e2c0e38fd6d0578f86bf1adf3dc8436110c366c22b288d0e216ff6347996**

Documento generado en 29/09/2023 08:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Al despacho de la señora Juez, hoy 21 de septiembre 2023, el proceso Ejecutivo Singular con el número interno 2021-00505-00, el cual se encuentra pendiente de resolver la solicitud de terminación. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena-Casanare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
 (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2021-00505-00
DEMANDANTE:	CELSO GUTIÉRREZ GUIZA
DEMANDADOS:	NUBIA ESTELLA CONTRERAS
ASUNTO:	TRASLADO TERMINACIÓN DEL PROCESO

Como quiera que la transacción no fue presentada por la totalidad de las partes en este asunto, se ordenará, **CORRER TRASLADO**, del escrito allegado el 19 de septiembre de 2023, a las demás, por el término de tres (03) días, tal como lo dispone el inciso primero del Art. 312 del CGP, para que se pronuncien si generan oposición o dan validez a ésta.

Por Secretaría, realizar control del anterior término e ingresar el expediente a asuntos prioritarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>031</u> HOY <u>02 DE OCTUBRE DE 2023</u> , A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382c62b114dd3ee84021af8b93d5543fa031920752f4d216b607e69bab75d36f**

Documento generado en 29/09/2023 08:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Hoy 22 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado con el número interno 2021-00167-00, informando que se encuentra pendiente a resolver solicitud de terminación. Sírvase proveer.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85410-40-89-001-2021-00575-00
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA CAMACHO PULIDO
DEMANDADO:	WISTON FABIÁN VEGA PÉREZ
ASUNTO:	DECRETA TERMINACION POR TRANSACCIÓN /PAGO TOTAL

Vista la solicitud de terminación del proceso radicada el 13 de julio de 2023 (Fl.127 - 129), con sustento en un convenio de transacción arribado extraprocesalmente por los litigiosos, procede el despacho a su resolución en los siguientes términos:

• **De la terminación anticipada del proceso por transacción**

El Compendio procesal civil en su Art.312, sobre el tópico objeto de estudio establece:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez (...), precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...).”

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (Subrayado fuera de texto original).

De igual forma, del Art. 2469 del Código Civil se colige que la transacción en una convención extrajudicial regulada por el derecho sustancial y que entre las partes produce los efectos extintivos que le son inherentes desde el momento mismo en que se perfecciona. En ese mismo sentido, tenemos que no es un contrato solemne, sino consensual, que con el solo consentimiento de las partes se perfecciona; establecido a su vez como un medio anormal de ponerle fin al proceso total o parcialmente, ello, dependiendo de si versa sobre la totalidad de las pretensiones objeto de la acción judicial y/o si lo suscriben todas las partes que integran la litis.

Para el caso en concreto advierte el Juzgado que, por encontrarse ajustado al derecho sustancial, hay lugar a aceptar la transacción radicada el 13 de julio de 2023 (Fl.127 - 129). Lo anterior sin que sea menester correr previamente traslado alguno en tanto que fue suscrito por ambos litigiosos y su alcance cobija todos los conceptos ejecutados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción efectuada por las partes según contrato de transacción, visible en los folios 127 y subsiguientes, del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso **POR TRANSACCIÓN**.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en la presente acción. **OFÍCIESE** dando aplicación al CGP Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

CUARTO: No se impone condena en costas tal como lo establece el CGP Art.312 inciso 4°.

QUINTO: Atendiendo lo dispuesto por el CGP Art. 76 y visto el escrito del folio 130, el Despacho acepta la REVOCATORIA DEL PODER, conferida a la abogada NATHALIA ANDREA ALONSO CASTILLO, presentada por la parte demandante y aquí poderdante.

SEXTO: En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella **archívense** las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 031 HOY 02 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 7:00 AM.</p> <p>JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86d64b69e6edc2e0b85928e255bf1bc96c859abc083ff6960ef0e55fb39d281**

Documento generado en 29/09/2023 08:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Hoy 22 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado con el número interno 2022-00280, informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre liquidación del crédito. Sírvase proveer.

ENNIFER STEHFANY LAGUARDA ROA
Secretaria

Tauramena-Casanare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2022-00280-00
DEMANDANTE:	DEISY CAROLINA DUEÑAS JAIMES
DEMANDADOS:	HIRVIN ALBEIRO OLARTE VEGA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Revisado el expediente se advierte que el apoderado del extremo activo presentó el 07 de febrero de 2023, la liquidación de alimentos; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- APROBAR en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 6.270.497) M/Cte.**, la liquidación del crédito, vista en el fol. 19 - 21, presentada por el extremo actor, el 07 de febrero de 2023, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado¹ venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.4º.

2º- REQUERIR a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

3º- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, que una vez consultada la base de datos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (títulos judiciales), no se encontró ningún título a favor de este proceso o del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

¹ Corrió desde el 18 al 20 de abril de 2023.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **031** HOY **02 DE OCTUBRE
DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STEFANY LAGUADO ROA
Secretaria

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508c7eb655b93ae9b4b13a0b142e6ab3316abcf1e2fa4eb193f19c58ad8b82d5**

Documento generado en 29/09/2023 08:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Hoy 22 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado con el número interno 2022-00438, en el cual se allegó una transacción por un tercero. Sírvase proveer.


JENNIFER STEFANY LAGUARDO ROA
Secretaria

Tauramena–Casanare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001- 2022-00438-00
DEMANDANTE:	YUDI YERALDIN HIGUERA SANDOVAL
DEMANDADOS:	WILLIAM FELIPE ALVARADO ORDÚZ
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

De la transacción:

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de alimentos por contrato de transacción, se observa que este fue radicado, por SANTIAGO GONZALES, ante este juzgado el día 10 de agosto de 2023, mediante mensaje de datos del correo santiagoamanecerunidos@gmail.com, al correo de este Despacho.

Sin embargo, el correo electrónico indicado en precedencia, no hace parte de un medio de notificación de las partes, de igual forma, no se evidencia de manera previa solicitud de actualización o modificación de dirección electrónica del demandante o del demandado.

Por lo tanto, se informa que la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de alimentos por contrato de transacción no cumple con los requisitos esenciales del artículo 312 del C.G.P., al no haber sido solicitada por alguna de las partes de este proceso y el que la remitió no está legitimado para actuar en este asunto, por lo cual este Juzgado, se abstiene de pronunciarse sobre la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, al verificarse el contrato de transacción presentado, se advierte que este presuntamente solicita la terminación de este proceso, sin embargo, luego, se remitió un correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2023, en el cual la parte actora indica que la transacción no incluye el ítem de vestuario, y pide se adelante este proceso por ese concepto. Situación que denota incoherencia en lo que aquí se persigue.

Impulso procesal a este asunto:

En auto del pasado 01 de junio de 2023, se requirió a la parte actora para que acredite la efectiva notificación del extremo pasivo, en este asunto, tal orden no se ha cumplido, por lo cual se emitirá un segundo requerimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse este Juzgado, respecto de la transacción allegada por SANTIAGO GONZÁLEZ, el pasado 09 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR, por segunda vez, **a la demandante**, para acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones del **CGP, Art. 292** o de la **Ley 2213 de 2022**, deberá allegar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **031** HOY **02 DE OCTUBRE DE 2023**, A LAS 7:00 AM.

JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
Secretaría

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f829046205a01e3f43517ad8199108c35fc1fb0c5c4cfd419ecceab47e2da8ee**

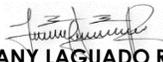
Documento generado en 29/09/2023 08:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia secretarial: Hoy 22 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Juez, el proceso 2023-00123, en el cual se solicitó la conversión del título 486630000018374. Sírvase proveer.


JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA
 Secretaria

Tauramena–Casanare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PAGO POR CONSIGNACIÓN
RADICACIÓN:	854104089001-2023-00123-00
DEMANDANTE:	RIGOBERTO RAMÍREZ MAHECHA
DEMANDADOS:	TRANSPORTE DEL SUR DE COLOMBIA S.A.S.
ASUNTO:	ORDENA CONVERSIÓN DE TÍTULO

Se recibió Oficio N° 031 del 23 de agosto de 2023, en el cual el secretario del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY – CASANARE, indicando que, en auto del 27 de julio de 2023, se ordenó la conversión del título judicial N° 86630000018374, consignado por TRANSPORTES DEL SUR DE COLOMBIA identificada con el Nit. No 8301074488 en favor de RIGOBERTO RAMÍREZ MAHECHA, en este Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado, dispone ORDENAR la conversión del título judicial **86630000018374**, a favor del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MONTERREY – CASANARE y con destino al proceso laboral: 2023-00092, en donde aparece como solicitante TRANSPORTES DEL SUR DE COLOMBIA y como beneficiario: RIGOBERTO RAMÍREZ MAHECHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>031</u> HOY <u>02 DE OCTUBRE DE 2023</u> , A LAS 7:00 AM.
JENNIFER STHEFANY LAGUADO ROA Secretaria

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47136fdafe1b7b53e48f4a9492571616abae87516ac1fbe5250167edca226349**

Documento generado en 29/09/2023 08:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>